



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Laboral Circuito de Funza - Cundinamarca
j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 11 # 8-60 Piso 2
Funza - Cundinamarca

Funza, Cundinamarca. Marzo ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

ORDINARIO LABORAL - PRIMERA INSTANCIA - (CONTRATO DE TRABAJO) - 25286-3105-001-2021-00300-00

DEMANDANTE: MILBIA ROBLES JOJOA

DEMANDADO: C.I. INVERSIONES DERCA S.A.S.

Reunidos los requisitos de los artículos 25 y s.s. del C.P.T., se **ADMITE** la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **MILBIA ROBLES JOJOA** contra **C.I. INVERSIONES DERCA S.A.S.**

Imprímasele a la presente el trámite previsto en los arts. 74 y s.s. del C.P.T.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la demandada por el término de diez (10) días, conforme al art. 74 del C.P.T.

Notifíquese personalmente a la demandada de conformidad con lo dispuesto en el art. 8 del decreto legislativo 806 de 2020 o en la forma prevista en los art. 291 y s.s. del C.G.P.

Reunidos los presupuestos procesales de que tratan los art. 150 y 151 del C.G.P. el despacho concede amparo de pobreza a **MILBIA ROBLES JOJOA, C.C. 34.543.527**; para todos los efectos el amparado por pobre debe tener en cuenta que el amparo concedido entraña los efectos previstos en el art. 154 del C.G.P., sin que ello implique un desconocimiento a los deberes que le corresponde de acuerdo con el art. 78 del C.G.P.

Reconózcase y téngase a la abogada **ANA ROCIO NIÑO PÉREZ**, defensora pública, como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

NO ACEPTAR la renuncia presentada por la abogada **ANA ROCIO NIÑO PÉREZ** al poder conferido por la demandante, comoquiera que no se acredita que la comunicación de la renuncia haya sido remitida a su poderdante conforme exige el inc. 5 del art. 76 del C.G.P.

NOTIFIQUESE (1)

La juez,


MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE